



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 30 DE JULIO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS DE INSERCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, Y A ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE INSERCIÓN PARA LABORES DE DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN (BORM Nº 177, DE 1 DE AGOSTO), MODIFICADA POR ORDEN DE 21 DE JUNIO DE 2021(BORM Nº 145, DE 26 DE JUNIO), Y POR ORDEN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 (BORM Nº 274, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, con carácter previo a la elaboración del texto, se somete a consulta pública previa la modificación de la Orden de 30 de julio de 2020 de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social y a asociaciones de empresas de inserción para labores de divulgación y comunicación (BORM nº 177, de 1 de agosto), modificada por Orden de 21 de junio de 2021(Borm nº 145, de 26 de junio), y por Orden de 24 de noviembre de 2021 (BORM nº 274, de 26 de noviembre de 2021), con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de su elaboración, recabando la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

a) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR.

El éxito de estas subvenciones derivada de la Orden que se modifica, cifrado en el número de personas en proceso de integración laboral que han accedido al mercado laboral previa contratación por empresas de inserción, ha supuesto una ejecución presupuestaria de casi el 100% de todas las convocatorias publicadas durante el período 2019-2021, y por tanto la posibilidad de que algunos solicitantes de subvención alcancen los límites de minimis para las empresas de inserción establecidos en el Reglamento SIEG de minimis, recogido en las bases reguladoras que se modifican, por importe de 500.000,00 euros obtenidos en los últimos tres años.

Por ello, conscientes de la labor pública y esencial que estas empresas realizan, y el hecho de que sean declaradas como “entidades prestadoras de Servicios de interés Económico General” por el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de Economía Social, resulta de aplicación el régimen de compensación establecido por la Decisión de la Comisión 2012/21/UE, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación del artículo 106, apartado 2, del Tratado de





funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DOUE L núm. 7, de 11 de enero de 2012), estando exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

b) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Las empresas de inserción, reguladas en el ámbito estatal por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, constituyen una tipología especial dentro de las empresas de economía social que tienen por finalidad la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.

La ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en su artículo 5.4 otorga a las empresas de inserción la consideración de “entidades prestadoras de servicios de interés económico general.”, en virtud de la modificación operada por el artículo 3 de Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social.

Por ello, conscientes de la labor pública y esencial que estas empresas realizan, y el hecho de que sean declaradas como “entidades prestadoras de Servicios de interés Económico General” por el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de Economía Social, resulta de aplicación el régimen de compensación establecido por la Decisión de la Comisión 2012/21/UE, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DOUE L núm. 7, de 11 de enero de 2012), estando exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Sobre la aplicabilidad directa de esta Decisión comunitaria, se pronuncia el apartado 93 de la Guía para la aplicación de las normas de la Unión Europea sobre ayudas estatales, contratación pública y el mercado interior a los servicios de interés económico general y, en particular, a servicios sociales de interés general al recordar que “La lista de servicios sociales del artículo 2, apartado 1, letra c) de la Decisión 2021/21/UE (donde se encuentra el acceso a la reintegración en el mercado laboral), es una lista exhaustiva. Dado que la Decisión es directamente aplicable en todos los Estados miembros, no es necesario transponerla al Derecho nacional. Los Estados miembros no tienen competencia para adoptar una legislación que pueda modificar o aclarar la Decisión. No obstante, siempre que se atengan al ámbito de aplicación del artículo 2, apartado 1, letra c), los Estados miembros pueden especificar en el acto de atribución con más detalle los servicios específicos que quieren que se presten, (...). La definición de servicios sociales es muy amplia y abarca los ámbitos más importantes de los servicios sociales.”





Estas entidades son iniciativas empresariales que combinan la viabilidad económica empresarial con metodologías que hacen posible la inserción laboral de personas excluidas socialmente. Por lo tanto, dan respuesta a una necesidad social esencial y ejecutan una obligación de servicio público en la Comunidad Autónoma de Murcia, como es la integración sociolaboral de las personas en situación o riesgo de exclusión social, por lo que es oportuno proceder a la modificación de las bases reguladoras.

c) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Sustituir el régimen jurídico de mínimos del Reglamento REGLAMENTO (UE) No 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por el de la Decisión de la Comisión 2012/21/UE, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DOUE L núm. 7, de 11 de enero de 2012), estando exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

d) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

La única alternativa considerada es no realizar esta modificación, siguiendo aplicando el régimen de mínimos de 500.000 euros a las empresas de inserción contratantes de personas en riesgo o situación de exclusión social, pero esta opción supondría la pérdida de la oportunidad de integrar en el mercado socio-laboral de muchas personas en riesgo o situación de exclusión social.

Murcia, documento firmado electrónicamente
La Técnico Consultor. Esther Arce Olmos

ARCE OLMO, M. ESTHER 30/11/2022 09:13:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e248be82-7086-c805-711e-0050569134e7

